

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La naturaleza de las funciones encomendadas á los Ingenieros de Caminos, Cauales y Puertos que se encuentran al servicio del Estado exige por regla general que éstos no tengan otra ocupación, que la que del deber oficial se deriva, y de ahí que les esté prohibido por disposiciones de su reglamento y por otras que han sido como ratificación de aquéllas simultanear el cumplimiento de las obligaciones de servidores del Estado con el de otras de índole privada.

Pueden citarse entre las segundas las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1855 y 10 de Octubre de 1874, y aunque no existen pruebas concretas por donde se pueda entender que han sido desobedecidas, interesa recordar que no han sido derogadas y que á tenor de sus preceptos, en armonía con lo consiguado en el art. 61 del reglamento de 28 de Octubre de 1863, no es lícito á los funcionarios mencionados, cualquiera que sea el servicio á que estén afectos, ocuparse de trabajos de índole privada, ya procedan de Corporaciones, Empresas ó particulares, ni dedicarse á la enseñanza de las ciencias en clases particulares ó reservadas, á menos que no obtengan para ello la autorización correspondiente de este Ministerio.

Debe esperarse que estas disposiciones sean fielmente cumplidas en adelante; pero si contra toda probabilidad se infringieran abiertamente ó se tratara de eludir su cumplimiento, á V. I. toca cuidar de que tengan la debida aplicación las correcciones establecidas en el tít. 3.º del reglamento antes mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio viene observando que los periodos de tiempo empleados en el estudio y ejecución de las obras públicas son en general muy superiores á los racionalmente necesarios y á los estipulados en las respectivas contrataciones.

Se observa también con demasiada frecuencia que las liquidaciones de obras ejecutadas no se llevan á cabo dentro de los plazos que se prefijan en el pliego de condiciones generales, motivando tal demora un grave detrimento del prestigio é interés de la Administración, y de los particulares que con la misma contratan.

Para remediar tales defectos é inconvenientes y á fin de poder imponer con todo rigor las penalidades que se señalan en la Real orden de 28 de Abril de 1876, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán mensualmente á la Dirección general un estado completo y detallado de todas las obras públicas que en las mismas se hallen en estudio, curso de ejecución ó de liquidación, expresando concretamente en dicho estado el grado respectivo de adelanto con relación á lo obtenido en el mes anterior, así como las causas que hayan podido impedir el racional progreso de los mencionados trabajos.

Segundo. El Negociado respectivo á la vista de los referidos estados dará de oficio cuenta á la Dirección general de las observaciones que le sugiera el estudio de dichos datos, y pondrá las correcciones que en su caso deban imponerse; teniendo en cuenta que siempre que por descuido ó negligencia de los Ingenieros, de Caminos, se vea obligado el Estado á satisfacer intereses de demora, el importe de éstos se descontará de los sueldos de los referidos funcionarios, previo el expediente á que se refiere el tít. 3.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos de 28 de Octubre de 1873, sin perjuicio de imponer las demás responsabilidades que se determinan en la mencionada Real orden de 28 de Abril de 1876.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los indicados Ingenieros Jefes remitirán á la Dirección general, dentro de un plazo que no excederá de 15 días, una relación de las obras recibidas provisional y definitivamente y que estén pendientes de liquidación, expresando las fechas en que tuvieron lugar dichas recepciones y los nombres de los Ingenieros encargados de practicar las respectivas liquidaciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Obras públicas.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 366.

Sección de Fomento.—Minas.

Visto el expediente de registro para la mina El Conflicto, número 9447, sita en término de la villa de La Unión: Resultando que D. Rafael Lario, en nombre de D. Angel Bruna y Egea, registró veintitres pertenencias mineras de mineral de hierro, en el llano de la Perdíz y cabezo del Tinanquico, del término municipal de La Unión, y que admitido y publicado dicho registro se opuso D. Pablo Nogués, en representación de D. José María Hilla y de don Pedro Aceña, registradores respectivamente de las minas El Cinturón y La Fragata, y de doña Brígida Sandoval, dueña de la mina titulada Virgen del Pilar y de sus demasías, pidiendo que se anulase el referido registro El Conflicto, porque en él se comprendía el terreno designado para los que con anterioridad tenían hechos dos de sus poderdantes, y el concedido para la mina Virgen del Pilar y sus demasías: Resultando que pasado el expediente á la Jefatura del distrito minero, el ingeniero D. Ricardo Sánchez Madrigal emitió informe significando ser ciertos los extremos expuestos por D. Pablo Nogués, y que dentro del terreno registrado para la mina El Conflicto, no existía espacio franco bastante para el mínimum de pertenencias que podían concederse con arreglo á la ley: Considerando que como quiera que en el expediente se justifica que no es franco el terreno á cuya concesión aspira don Angel Bruna, por estar registrado y concedido con anterioridad, y que la parte de él que no se halla en tales condiciones, no tiene extensión suficiente para formar cuatro pertenencias: Oído el informe de la Comisión provincial, y de conformidad con lo que la misma ha propuesto, he declarado fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina El Conflicto, por falta de terreno franco para concederle ni aun el mínimum de pertenencias que la ley permite; y dispuesto que se notifique á los interesados y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 de la ley.

Murcia 1.º de Septiembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 367.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para la mina San Nicolás, número 9438, sita en término de Cartagena, ha emitido el Ingeniero Jefe de 2.ª clase D. Antonio Belmar el siguiente informe:

«Sr. Gobernador:—Las labores que se denuncian como abandonadas en el presente expediente San Nicolás, número 9438, lo están efectivamente desde hace muchos años, habiendo pertenecido á la mina nombrada Dos Dolores, número 6793, que se demarcó en el año de 1859 con una superficie de 60.000 varas cuadradas, á su registrador D. Vicente Rodríguez.—Dichas labores consisten en una roza en rampa de ocho metros de longitud en dirección al Oeste próximamente, y en una galería de otros ocho metros á continuación de aquella, con un pozanco á su entrada de unos tres metros.—Créese que no llegó á expedirse el título de propiedad de la expresada mina Dos Dolores, en cuyo caso puede admitirse en definitiva el presente registro San Nicolás, siendo en el caso contrario, procedente la declaración de caducidad de la concesión Dos Dolores, por su evidente estado de abandono y no haberse acogido á perpetuidad con arreglo á las bases de 1868.—V. S. resolverá, no obstante, lo que juzgue más procedente.—Cartagena 27 de Julio de 1886.—Antonio Belmar».

Y resultando de los antecedentes que obran en esta Sección de Fomento que la mina Dos Dolores, número 6793, fué concedida á la Sociedad La Constante, en 4 de Marzo de 1860, sin que hasta la fecha se haya acogido á los beneficios del decreto-base de 29 Diciembre de 1868, he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia el preinserto informe, para que en el término de quince días presenten las reclamaciones oportunas las personas ó la sociedad que se considere perjudicada con la caducidad de dicha mina.

Murcia 31 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Tercera sección.

Número 65.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Ejercicio corriente de 1885 á 1886.—Mes de Noviembre de 1885.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Virgilio Gairao Bonnemaísón, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo establecido en el Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Diciembre siguiente, á saber:

CARGO.

	Pesetas.
Primeramente son cargo tres mil trescientas ochenta pesetas noventa y dos céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Octubre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1	3330 92
Son más cargo que resultaron existentes en próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 18 á 18, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.	
Son más cargo noventa y tres mil ochocientos veinte y tres pesetas setenta y un céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las cuatro relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 36 cargares que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3	
Por id. de pontazgos, portazgos y barcajes, segun id. núm. 4	
Por id. de donativos, legados y man-las, segun id. núm. 5	
Por id. de reparto á los Ayuntamientos para cubrir el déficit, segun id. núm. 6	75725 16
Por id. de, segun id. núm. 7	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8	40
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9	17971 55
Por id. de, segun id. núm. 10	
Por id. de, segun id. núm. 11	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 12	
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 13	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 14	
Por id. de, segun id. núm. 15	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 16	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17	87

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18	41371 84
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19	
Total Cargo.	138576 47

DATA.

Son data ciento diez y ocho mil setecientos veinte y siete pesetas diez y nueve céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 15 relaciones de Data que acompañan y acreditan los 61 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Excelentísima Diputacion provincial, segun relacion núm. 1	9638 12	3845 82	13483 94
Idem por sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2	662 48		662 48
Idem por obligaciones de las Comisio-			

	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
nes especiales de la provincia, segun relacion núm. 3	125		125
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion número 4	558 32		558 32
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6			
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7			
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8			
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 9		1250	1250
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion número 10			
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11	10594 19		10594 19
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion número 12	745 50		747 50
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, por los pueblos cuyo vecindario excede de 8000 almas, segun relacion núm. 13			
Satisfecho por segun relacion núm. 14			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15			
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion número 19			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20			
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21	1166 64	62 50	1229 14
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22			
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23	2612 19	916 78	3528 97
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24	458 32		458 32
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion número 25	1444 92	155	1599 92
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26			
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27			
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 28			
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28	2496 09	1170 32	14196 41
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28	1502 13	10615 13	12117 26

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28	817 88	14454 88	15272 76
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación núm. 28.			
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29.			
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30.			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.			
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, según relacion número 32.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvencion para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 33.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34	1199 82		1199 82
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion número 35.			
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.	333 32		333 32
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884, según relacion núm. 37			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 38.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, según relacion núm. 39			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, según relacion núm. 40.			41371 84
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, según relacion núm. 41.			
Total Data.	34354 92	4 000 43	118727 19
		Pesetas.	Pesetas.
RESÚMEN.			
Importa el cargo			138576 47
Idem la data.			118727 19
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.			19849 28

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.	
En la Depositaria de mi cargo.	4784 56
En el Instituto de segunda enseñanza.	593 93
En la Escuela Normal de maestros.	808 80
En la id. id. de maestras.	366 56
En la Academia de Bellas Artes.	13295 43
En la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	
	19849 28
	IGUAL.

De manera que importando el Cargo la cantidad de ciento treinta y ocho mil quinientas setenta y seis pesetas cuarenta y siete céntimos, y la Data la de ciento diez y ocho mil setecientas veinte y siete pesetas diez y nueve céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las 21 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Noviembre próximo pasado la cantidad de diez y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas veinte y ocho céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Diciembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y lo firmo en Murcia á veinte y tres de Junio mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Vir-gilio Guirao.

Don Germán Andreu y Pardo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.
 Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone la legislacion vigente, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Noviembre último, cuya acta firmada por el señor Presidente de la Diputacion provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 6 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Murcia á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion provincial, Esteve.

Cuarta seccion.

Número 372.

SUBINSPECCION DE CARABINEROS DE ALICANTE.

Don José de Mortestruque Vernazza, Coronel subinspector de Carabineros.

Hago saber: Que teniendo que proceder de orden superior á la compra de 22 caballos para las Comandancias de esta subinspección, los que tengan algunos para la venta que reúnan las condiciones correspondientes que se hallarán de manifiesto en las respectivas oficinas de las Comandancias, podrán presentarlos á la Junta de compra que presidiré en los días del 3 al 6 del próximo Septiembre en Cartagena; del 9 al 12 del mismo, en Alicante; del 14 al 17 de idem, en Valencia y del 4 al 8 de Octubre siguiente en Almería, en cuyas fechas me encontraré en dichos puntos con tal objeto.
 Alicante 31 de Agosto de 1886.—
 Joaquín Montestruque.

este periódico oficial, para los efectos legales.
 Blanca 30 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Tomás Molina.

Sexta seccion.

Número 371.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA.

Don Tomás Molina Fernández, primer teniente Alcalde de esta villa de Blanca y encargado del despacho de la Alcaldía por indisposición del propietario.

Hago saber: Que á solicitud de don José M.º Pinar Castillo, hacendado del pago del Campillo que riegan con la acequia llamada de Charrara, he acordado que el día 12 del inmediato mes de Septiembre y hora de las diez en punto de su mañana, se celebre junta general en estas Salas consistoriales, para tratar y deliberar sobre asuntos del mayor interés que afectan á los derechos de dicho cuerpo de hacendados.
 Lo que se hace público por medio de

Número 363.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA.

Don Dionisio Abellán Guardiola, Secretario de la Ilustre Corporación municipal de esta villa.

Certifico: Que el resultado del sorteo verificado en 25 del corriente, por la Corporación municipal, para la renovación de la Junta municipal de asociados que ha de funcionar en el presente año económico, ha sido el siguiente:

Primera seccion

D. José Navarro Lencina.
 Juan García Pérez.
 Francisco Trigueros Barrot.

Segunda seccion

D. José Gandía Martínez.
 Justo Mateo Monreal.
 Martín Molina García.
 Marcos González Mateo.
 Bartolomé Lozano Vicente.

Tercera seccion

D. Juan Antonio Gómez Lozano.

Cuarta seccion

D. Pascual Olivares Avellán.
 Juan Antonio Martínez Monreal.
 Juan Tárrega y Tárrega.

Quinta seccion

D. Fernando Jiménez Notal.

Sexta seccion

D. Jacobo Guardiola Rada.
 Antonio García Orgiles.
 Pedro Gutiérrez Rodríguez.
 Pedro Barrot Lozano.
 Juan Pedro Moreno Molina.

Sétima seccion

D. Cándido Fernández Ruiz.

Y para que conste y para su publicación en el *Boletín oficial*, conforme al art. 68 de la ley municipal, libro la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Jumilla á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Dionisio Abellán.—V.º B.º: José Herráiz.

Número 350.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

Cuenta circunstanciada de los jornales y demás gastos ocasionados en las obras por cuenta del Excmo. Ayuntamiento en la semana que fina el día de la fecha.

Pts. Cts.

Feria.

Gabriel Sevilla, oficial, 6 días á 2'75.	16	50
Cayetano Moreno, ayudante, 3 días á 2.	6	
Gabriel Marín, amasador, 6 días á 1'75.	10	50
Francisco Marín, peón, 6 días á 1'50.	9	
Julián de San Nicolás, idem, 6 días á 1'50.	9	
Diego Manuel Valcarcel, idem, 6 días á 1'50.	9	
Manuel Fernández, ayudante, 3 días á 2.	6	
Miguel Avia, peón, 3 días á 1'50.	4	50
José Nicolás, idem, un día á 1'50.	1	50
Juan Martínez, idem, 3 días á 1'50.	4	50
Rafael Martínez, idem, 3 días á 1'50.	4	50
José Martínez Martínez, idem, 6 días á 1'50.	9	
Miguel Capel, idem, 6 días á 1'50.	9	
Manuel Martínez, idem, 6 días á 1'50.	9	
Pedro Pérez, idem, 6 días á 1'50.	9	
José Avenza, idem, 6 días á 1'50.	9	
Una docena de lias.	5	
Alquiler de dos rollizos, 2 días.	50	
Cuatro cargas yeso á 50 céntimos.	2	
<i>Engravado de calles.</i>		
Cayetano Moreno, ayudante, 3 días á 2.	6	
Miguel Avia, peón, 3 días á 1'50.	4	50
José Nicolás, idem, 3 días á 1'50.	4	50
Manuel Fernández, ayudante, 3 días á 2.	6	
Juan Martínez, peón, 3 días á 1'50.	4	50
Rafael Martínez, idem, 3 días á 1'50.	4	50
Por labrado de una tapadera de piedra para la plaza de Capuchinas.	2	
Dos cargas yeso.	1	
Total.	166	50

Murcia 28 de Agosto de 1886.—Manuel Lorenzo.

Octava seccion.

Número 361.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado y Juez municipal de esta ciudad. Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, al súbdito inglés tripulante del brik-barca «Ulcabor» J. Theodor Hanión, y de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado á hacerle prestar cierta declaración; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cartagena á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Rafael Martínez.—P. S. M., Antonio Más.

Número 361.

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Casimiro Fernández Velazco y Juan López Sánchez, sin más antecedentes y de ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado á hacerles prestar cierta declaración; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cartagena á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Rafael Martínez.—P. S. M., Antonio Más.

Número 359.

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á Josefa Martínez (a) la Caracolera; soltera, de diez y ocho años de edad, natural de Totana, con morada en el barrio de la Concepción, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado á hacerle cierta notificación en juicio de faltas, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cartagena á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Rafael Martínez.—P. S. M., Antonio Más.

Número 359.

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á los panaderos que vivían en la calle de Monroy, frente á Juana López Aguilera, que se ignora sus paraderos, para que comparezcan en este Juzgado á hacerles cierta notificación en juicio de faltas, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cartagena á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Rafael Martínez.—P. S. M., Antonio Más.

Número 361.

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á Francisco Romero Talavera, hijo de Damián y de Candelaria, de catorce años de edad, y á Casimira García Lafont, sin más antecedentes, moradores que fueron del barrio de la Concepción, para que comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cartagena á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Rafael Martínez.—Por su mandado, Antonio Más.

Número 361.

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á Ramón Alonso Vidal, ciego, expendedor de billetes ambulante de loterías, para que comparezca en este Juzgado al objeto de que preste cierta declaración; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cartagena á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Rafael Martínez.—Por su mandado, Antonio Más.

Número 361.

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado y Juez municipal.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á Manuel Bitria Bas, Juan Pérez Nuñez, y á un tabernero conocido por el Andaluz, para que comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cartagena á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Rafael Martínez.—Por su mandado, Antonio Más.

Número 347.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CÓRDOBA.

Don Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Juan Carrasco y Llave, director de la Compañía gimnástica hermanos Carrascos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde su inserción en los periódicos *Boletines oficiales* de las provincias de España y «Gaceta de Madrid», comparezca en este mi Juzgado calle Pedregosa de esta capital, á la hora de las diez de la mañana, del en que lo realice, para recibirlo su declaración inquisitiva en causa que instruyo contra él, y Miguel Real Cayon, por abandono del menor José Real Manzano, previniéndole que si no se presenta, se le declarará rebelde parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo Muñoz.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santos Juan y Pedro mrs.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y San Nicolás.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada	Salida.	
34 correo	Madrid 7-45 n.	10-13 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
33 id.	Cartagena 12-52 t.	8-02 t.	8-12 t.	6-35 m. á Madrid.
32 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
36 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	6-54 t.	6-37 n. á Alicante
121 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	9-04 t.	2-10 t. á idem.
123 id.	" "	" "	10-45 m.	12-29 t. á Lorea
124 id.	" "	" "	8-05 n.	10-53 n. á Lorea
125 id.	" "	" "	8-43 t.	" "
1 correo	" "	" "	9-30 m.	" "
4 id.	Lorea 1-15 t.	8-43 t.	8-43 t.	" "
5 mixto	" "	7-00 m.	9-30 m.	" "
2 id.	Lorea 7-00 m.	9-30 m.	9-30 m.	" "

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.